



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 50/2007, caratulado: "s/FORMULA DENUNCIA CONTRA AGENTE DEL IPAUSS", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Dr. Félix Alberto Santamaría, a través de la cual formula denuncia contra el agente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) Mario Humberto Santángelo, a raíz de que aún cuando el mismo "...se encontraría suspendido en el ejercicio de la profesión de contador público desde el 20 de agosto de 2004..." (fs. 1) por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, "...se ha desempeñado y se desempeña actualmente en importantes cargos en el área contable del IPAUSS, en especial en la certificación de la deuda de los organismos aportantes al sistema de seguridad social provincial, lo que afectaría seriamente las certificaciones contables efectuadas por el Sr. Santángelo por no reunir el certificante el título de contador público habilitado exigido por la ley, con el grave perjuicio fiscal al erario del IPAUSS por abonarle mensualmente al mencionado por un título universitario que se encuentra suspendido para el ejercicio profesional..." (fs. 1).

Una vez recepcionada la citada presentación desde este organismo de control se realizaron diversos requerimientos, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Nota F.E. N° 548/07 (fs. 9), respondida mediante la NOTA N° 575/2007 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 148, a la que se adjuntó la documentación de fs. 85/147; 2) Nota F.E. N° 556/07 (fs. 10), respondida a través de la NOTA N° 574/2007 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 84, a la que se adjuntó la documentación de fs. 15/83; y 3) Nota F.E. N° 645/07 (fs. 149), la que fue respondida mediante la NOTA N° 591/2007 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 152, a la que se adjuntó la documentación de fs. 150/1.

Habiendo expuesto precedentemente las actuaciones desarrolladas en este organismo de control con motivo de la presentación realizada por el Dr. Félix Santamaría, debo decir que la

información y documentación colectada me permiten expedirme en cuanto a la cuestión planteada.

En tal sentido adelanto mi opinión en cuanto a que la denuncia formulada debe ser desestimada, ello por las razones que seguidamente expongo.

A tal fin y conforme lo denunciado, he de abordar primeramente si el agente Mario Santángelo se encontraba en condiciones de ocupar los cargos en que fuera designado, partiendo en el tiempo algo antes de que obtuviera su título de Contador Público, y de no ser así las acciones que correspondería emprender; y posteriormente si percibió el adicional título –universitario, por ser Contador Público-, y en tal caso si lo hizo indebidamente con motivo de encontrarse suspendida su matrícula profesional.

En cuanto a la primera de las cuestiones, debo decir que la información suministrada por el organismo de seguridad social de la Provincia a través del informe de fs. 142, adjuntado a la NOTA N°575/2007 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S., resulta categórica para desestimar la denuncia formulada por el Dr. Félix Santamaría.

En efecto, en dicho informe en respuesta al requerimiento de que se indicara fundadamente respecto a cada uno de los cargos ocupados por el agente Mario Santángelo a partir del mes de julio de 2002 a la fecha, "*...los requisitos para acceder a los mismos, y específicamente si entre ellos se encontraba el de ser Contador Público...*" (fs. 9 vta.), desde la Dirección de Administración y Recursos Humanos del I.P.A.U.S.S., se afirmó:

"...Punto 5: *El IPAUSS no ha dictado acto administrativo que fije requisitos, para el Personal de Planta Permanente ocupe (sic) cargos en el mismo...*" (el subrayado pertenece al original y la negrita al suscripto; fs. 143).

Y aún más, teniendo en cuenta que quien ha efectuado la denuncia que originara estas actuaciones ha sido Administrador General del I.P.A.U.S.S. desde el 20/01/00 al 11/01/04 (véase planilla de fs. 17 y actos administrativos de fs. 66/8), es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



FISCALÍA DE ESTADO

importante agregar que ante requerimiento de este organismo de control (véase ptos. 1) y 2) de la Nota F.E. N° 556/07 de fs. 10 y Nota F.E. N° 645/07 de fs. 149), desde el I.P.A.U.S.S. también se obtuvo la siguiente información:

"...Se cumple en informar que *no obran antecedentes en esta área respecto a la constatación de inscripción de matrícula, correspondiente a los Contadores Públicos que fuere (sic) designados en el Ex IPPS e IPAUSS desde el año 2000 a la fecha.*

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo solicitado en el punto 2 de la Nota N° 645 F.E. se informa ***que no se han (sic) recibido indicación alguna desde Presidencia ni de Administración General, para efectuar la verificación de la matrícula de los Contadores Generales designados en la Institución...*** (informe del 17 de septiembre del corriente de la Jefa División Personal IPAUSS, fs. 151; la negrita y el subrayado pertenecen al suscripto).

Y:

"...Asimismo, informo a Usted que *el procedimiento empleado para la designación del cargo de Contador General, en lo concerniente a su título habilitante, fue el que siempre se empleó desde la creación del IPAUSS, con la conducción en esos tiempos del Dr. Héctor PENA como Presidente, y el Dr. Félix SANTAMARÍA como Administrador General, hasta la actualidad; se certificó que sea Contador Público recibido en Universidades habilitadas, con intervención del Ministerio del Interior.*

En relación a la matriculación correspondiente en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, nunca se consideró un requisito indispensable para cumplir dicho cargo, tal cual se ha considerado desde la creación del IPAUSS... (NOTA N° 591/2007 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S. del 18 de septiembre del corriente suscripta por la Sra. Presidente del

organismo de seguridad social; la negrita y el subrayado son del suscripto).

Sintéticamente, en mérito a la brevedad y ante la claridad de la cuestión abordada, corresponde concluir en que según se desprende de lo informado desde el I.P.A.U.S.S., la situación del Contador Público y agente del organismo Mario Santángelo ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego denunciada por el Dr. Félix Santamaría, ningún inconveniente pudo haber generado a aquél para ocupar los cargos en que fue designado, en tanto para los mismos no estaba ni está previsto normativamente requisito alguno.

A ello cabe agregar, en cuanto a la práctica, que desde la creación del I.P.A.U.S.S. hasta la fecha, de acuerdo a lo informado por la Sra. Presidente del organismo, se ha constatado el carácter de Contador Público de los Contadores Generales más no su matriculación.

Sobre esta última afirmación, debo decir incluso que no siempre se cumplió con dicha práctica, pues en un caso, casualmente siendo Administrador General del I.P.A.U.S.S. el aquí denunciante, quedó a cargo de la Contaduría General justamente el agente Mario Santángelo sin ser aún Contador Público (véase Disposición N° 137 del 31 de marzo de 2000 obrante a fs. 21, y planilla de fs. 16 en donde se indica que el mencionado agente estuvo a cargo de la Contaduría General desde el 01/04/00 al 14/03/01, y téngase presente que el certificado de fs. 87 está fechado el 14 de agosto de 2000 y el título fue extendido el 18 de diciembre del mismo año conforme constancia de fs. 96).

Es decir que siendo Administrador General el Dr. Félix Santamaría, el agente Santángelo estuvo a cargo de la Contaduría General del I.P.A.U.S.S. sin ser Contador Público, y siéndolo pero no estando aún matriculado, lo que se produjo recién el 10 de julio de 2001 según constancia de fs. 83.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, no puede menos que sorprender la formulación de una denuncia por quien ha actuado como ya hemos visto, quien por otra parte en sustento de su imputación incluso llega a mencionar al artículo 86 de la Ley Pcial. N°495 en forma notoriamente inapropiada, pues es obvio que el mismo está previsto para el Contador General de la Provincia y no para otros, como en el caso, el correspondiente al I.P.A.U.S.S..

Por último, si bien por las razones expuestas no resulta un elemento de juicio a considerar para arribar a la pertinente conclusión, cabe puntualizar que conforme al certificado obrante a fs. 83, a la fecha de su extensión, 17 de agosto del corriente, el Contador Público Mario Santángelo "*...no registra deuda en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional, ni sanción disciplinaria vigente aplicada por esta institución. Por consiguiente, se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión en esta jurisdicción, dentro del marco del artículo 32 del Reglamento de Matrícula...*".

Seguidamente he de pasar a analizar la segunda cuestión, esto es si el agente Mario Santángelo percibió el adicional título –universitario por ser Contador Público-, y en tal caso si lo hizo indebidamente con motivo de encontrarse suspendida su matrícula profesional.

Al respecto cabe decir en primer término que efectivamente el citado agente ha percibido el adicional título – universitario- por lo antes indicado, según se indica en el informe de fs. 58, que en lo que aquí interesa dice:

"...El agente SANTANGELO percibe el adicional título universitario 5 años, desde el mes de Setiembre de 2000 (adjunto copia certificada), por haber acreditado:

- a) *Certificado de la Facultad de Ciencias Económicas – Delegación Académica Ushuaia, acreditando que **aprobó todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera de CONTADOR PÚBLICO, y***

- que inició los trámites del título habilitante*** (se adjunta copia certificada), con fecha: 15/08/00.
- b) *Analítico de la Carrera de Contador Público-Ushuaia, según el Plan 1990 (se adjunta copia), con fecha 15/08/00.*
- c) *El Administrador General del IPPS (Dr. Félix (sic) Santamaría) ordena con fecha 15/09/00 abonar título universitario de cinco (5) años a partir de agosto/00 (Adjunto copia).*
- d) *Se halla incorporado en la Sección 5 del Legajo Personal del agente Santángelo, copia simple del Título de Contador Público (adjunto copia)..."* (la negrita pertenece al original y el subrayado al suscripto).

Luego de lo precedentemente transcripto, a fin de emitir opinión en cuanto a la procedencia o no del adicional título - universitario-, hay que remitirse a la norma que en el I.P.A.U.S.S. rige sobre la materia, y que no es otra que el artículo 44 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional-Decreto Nacional N° 1428/73 (conforme modificaciones realizadas a dicho artículo por decretos N° 4107/84, 907/88 y 239/90).

Y el mismo en lo que interesa en este asunto, prevé el pago del adicional en la medida en que el agente se desempeñe en tareas en las que aún cuando no sea imprescindible la posesión del título -en el caso, el de Contador Público-, si lo posee estará en condiciones de cumplirlas con mayor eficacia, situación que sin duda se da con el agente Mario Santángelo, si vemos los cargos que ha ocupado de acuerdo al detalle de fs. 142/3.

En síntesis, también en esta cuestión, la denuncia presentada debe ser desestimada.

Y aún cuando ya podría darse por finalizada la cuestión antes referida, las particularidades del caso, me llevan a formular algunas otras apreciaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



En efecto, resulta desconcertante que el Dr. Félix Santamaría haya denunciado al agente Mario Santángelo por haber percibido el adicional título -universitario- estando suspendida su matrícula, **cuando fue el propio denunciante el que dispuso el pago del adicional el 15 de septiembre de 2000 "...a partir de agosto/00..." cuando el mencionado agente ni siquiera tenía el título** (menos obviamente hablar de su matriculación, la que efectuó el **10 de julio del 2001** conforme constancia de fs. 83).

Si algo faltaba, cabe decir que incluso la orden de que el pago de adicional se efectuara a partir de agosto de 2000 fue equivocada, pues conforme la norma que rige la materia, "*...Los títulos cuya posesión se invoque serán reconocidos a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas...*", y esta última fue presentada el 15 de agosto de 2000 (véase fs. 87), con lo que el adicional debía ser abonado recién a partir del 1º de septiembre del mismo año, tal como se hizo.

Lo expuesto precedentemente denota una incomprensible conducta del denunciante, no porque sus imputaciones sean incorrectas, sino porque en los dos casos, con sus matices, ha denunciado conductas relacionadas con circunstancias en que ha tenido responsabilidad a través de un papel pasivo (al no disponer que se realizara la verificación de la matriculación de los profesionales en Ciencias Económicas, en forma previa al desempeño por ejemplo de los Contadores Generales del organismo, si lo considera necesario como sostiene en su presentación ante este organismo de control) o activo (al ordenar pagar el adicional título -universitario-, también sin disponer la realización de la citada verificación).

En otro orden, en atención a que eventualmente la opinión aquí sustentada pueda ser de interés en la causa N° 16010 caratulada: "LADERECHE, Juan Héctor s/Denuncia" que tramitaría ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur;

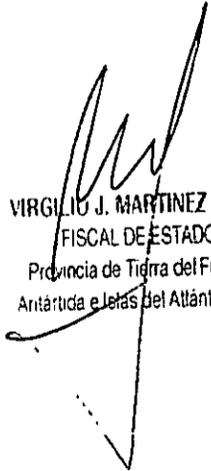
entiendo pertinente remitir copia del presente dictamen al citado Juzgado.

Asimismo, teniendo en cuenta que aquí se plantean cuestiones de contenido patrimonial (pago de un adicional), resulta necesario poner en conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Provincia de las presentes actuaciones, ante la eventualidad de que no comparta la conclusión a la que aquí se ha llegado y entienda que existe perjuicio fiscal, más allá de toda otra conclusión a que arribe y acción que estime corresponder, ello a la luz del análisis de las actuaciones que realice.

Habiendo finalizado el tratamiento de las dos cuestiones que constituyen la denuncia que originara estas actuaciones, y desestimado las imputaciones formuladas, sólo resta materializar la conclusión a la que he arribado mediante el dictado del pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S., al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente, y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 35 /07.-

Ushuaia, 18 OCT. 2007


VIRGLIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



67

VISTO: el expediente F.E. N° 50/2007, caratulado:
"s/FORMULA DENUNCIA CONTRA AGENTE DEL IPAUSS"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por el Dr. Félix Alberto Santamaría, a través de la cual formula denuncia contra el agente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) Mario Humberto Santángelo, a raíz de que aún cuando el mismo "...se encontraría suspendido en el ejercicio de la profesión de contador público desde el 20 de agosto de 2004..." por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, "...se ha desempeñado y se desempeña actualmente en importantes cargos en el área contable del IPAUSS, en especial en la certificación de la deuda de los organismos aportantes al sistema de seguridad social provincial, lo que afectaría seriamente las certificaciones contables efectuadas por el Sr. Santángelo por no reunir el certificante el título de contador público habilitado exigido por la ley, con el grave perjuicio fiscal al erario del IPAUSS por abonarle mensualmente al mencionado por un título universitario que se encuentra suspendido para el ejercicio profesional...".

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **35** /07, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a las que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial N° 3 y el decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la denuncia realizada por Dr. Félix Alberto Santamaría, concluyendo en que debe desestimarse la misma, ello de acuerdo a los motivos expuestos en el Dictamen F.E. N° **35**/07.

ARTÍCULO 2°.- Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, según lo indicado en el penúltimo párrafo del Dictamen F.E. N° **35**/07, remitiéndole a tal fin copia certificada del Expte. F.E. N° 50/2007, caratulado: "s/FORMULA DENUNCIA CONTRA AGENTE DEL IPAUSS".

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento del Sr. Juez interviniente en la causa N° 16010 caratulada: "LADERECHE, Juan Héctor s/Denuncia" al Dictamen F.E. N° **35**/07.

ARTÍCULO 4°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 50/2007 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **35**/07, notifíquese a la Presidencia del I.P.A.U.S.S., al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al denunciante; y líbrese oficio al Sr. Juez interviniente en la causa referida en el artículo 3° de la presente. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 67 /07.-

Ushuaia, 18 OCT. 2007


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur